



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 18 Sec. II

Jueves 31 de Agosto de 2023

CONTENIDO

ESTATAL · FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA · Acuerdo 000010/2023, por el cual se modifican los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 13, 20, 21, 27, 28, 29, 38 y se adicionan los artículos 8 bis, 29 bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratos de servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora. · **ISSSTESON** · Reforma al artículo 109 y 109 bis del Reglamento para los servicios médicos de ISSSTESON. · **SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA** · Segundo aviso de cierre de ventanilla de la convocatoria de los interesados en el estímulo fiscal para la implementación de parcelas demostrativas con tecnología, para el ejercicio fiscal 2023. · **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** · Convocatoria No. 32.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



LIC. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 95, 96, 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; 12 FRACCIONES I, II, 23 FRACCIONES I Y IV, 24 FRACCIÓN I, 25 FRACCIONES VI, VII y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO 5, 7 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO, Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE, HE DETERMINADO A EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7, 8, 10, 13, 20, 21, 27, 28, 29, 38 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8 BIS, 29 BIS, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 Y 54 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATOS DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es responsable de la investigación y persecución de los delitos y de la representación social ante los tribunales;

Que el ministerio público del fuero común en el Estado de Sonora, se organiza a través de diferentes unidades administrativas en donde se depositan diversas facultades, que se ejercen con base en las atribuciones constitucionales y legales con que cuenta;

Que dichas unidades administrativas derivan del marco reglamentario correspondiente y para su adecuado funcionamiento requieren de dotarles de los elementos materiales necesarios que permitan el adecuado ejercicio de la función;

Que el actual marco normativo que regula los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratos de servicios para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, no está actualizada a la regulación legal y administrativa que existe en el gobierno del Estado, con las consecuentes inconsistencias en perjuicio de la procuración de justicia, y

Que el ministerio público del fuero común para una mayor eficiencia administrativa a determinado hacer compatibles y homologar procedimientos administrativos que den

1

certeza jurídica y transparencia a los procesos de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratos de servicios.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 000010/2023

ÚNICO. - Se modifican los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 13, 20, 21, 27, 28, 29, 38 y se adicionan los artículos 8 bis, 29 bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratos de Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- En todo lo respectivo en el presente Reglamento, se observará de manera supletoria, en ese orden, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, el Código Civil del Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Artículo 6.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios de la Fiscalía General, que en lo sucesivo se denominara CAAS, integrado de la siguiente manera:

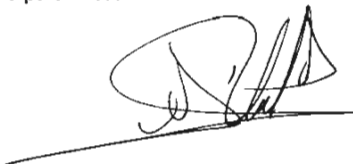
Con voz y voto:

- I. Un Presidente, que será quien tenga la titularidad de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será quien tenga la titularidad de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor
- III. Un Secretario Técnico, que será quien tenga la titularidad de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- IV. Vocal, un representante de una de las Vicefiscalías, mismo que será designado por el Fiscal General.
- V. Vocal, Titular del área requirente.
- VI. Vocal, Comisario de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal.
- VII. Vocal, Titular de la Dirección General de Visitaduría.
- VIII. Vocal, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Con voz, pero sin voto:

- IX. Asesor. - Titular del Órgano Interno de Control.

Es facultad del presidente invitar a las sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.



2

Para la celebración de las sesiones se requerirá que asistan como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, contando invariablemente con la presencia de su Presidente o de su suplente.

Artículo 7.- El CAAS será presidido por quien ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que en su ausencia será suplido por el Secretario Ejecutivo; la ausencia del Secretario Ejecutivo será suplida por el Secretario Técnico. En ningún caso el Secretario Técnico podrá suplir la ausencia del Presidente, ni al Secretario Ejecutivo en su carácter de Presidente suplente.

En lo que respecta al resto de los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como el asesor del mismo, podrán designar por escrito ante el presidente del Comité, a sus respectivos suplentes, los que deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior. En ningún caso podrá ser menor al de director de área.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes. En caso de empate, al Presidente le corresponderá el voto de calidad. El Secretario Ejecutivo y los vocales tendrán igualmente derecho a voz y voto.

El Comité sesionará de manera ordinaria cada dos meses o de manera extraordinaria cuando se estime necesario, a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 8.- Son atribuciones del CAAS las siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento;
- II. Autorizar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 30 de este ordenamiento.
- IV. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presente el área requirente.
- V. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución; y
- VI. Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 8 bis. - Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:

- I. **Presidente:**
 - a) Presidir las sesiones del Comité y emitir voto de calidad en caso de empate;
 - b) Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - c) Convocar a sesiones a través del Secretario Ejecutivo;
 - d) Proponer la designación de invitados al comité; y
 - e) Las demás atribuciones que le determine el Comité, el Manual de integración y funcionamiento y otros ordenamientos legales aplicables;



3

II. Secretario Ejecutivo:

- a) Formular el orden del día, considerando los asuntos propuestos y someterlo a consideración del Presidente del Comité;
- b) Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas;
- c) Suscribir las convocatorias a sesión del Comité;
- d) Designar al servidor público que supla las ausencias del Secretario Técnico;
- e) Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Presidente del Comité.

III. Secretario Técnico.

- a) Elaborar las convocatorias del Comité, integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva incluyendo las carpetas correspondientes con los soportes documentales necesarios; y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Comité y demás invitados, para lo cual observarán las disposiciones establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité;
- b) Elaborar e integrar las actas de sesiones del Comité, así como la custodia de las mismas por el tiempo que marquen las disposiciones aplicables;
- c) Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias; y
- d) Las demás que le encomiende el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

IV. Vocales: analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir su opinión y en su caso el voto correspondiente;

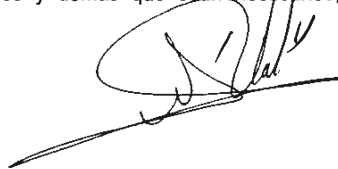
V. Asesores: proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado, y

VI. Invitados: aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

Artículo 10.- La Oficialía Mayor, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por la Oficialía Mayor.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas



4

actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Fiscalía General de Justicia del Estado en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la Oficialía Mayor podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Sonora, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

Artículo 13.- Previamente a la publicación de bases para licitaciones públicas, se podrá realizar por parte del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, una revisión de la documentación legal, administrativa y financiera solicitada, para verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria y, por lo tanto, se encuentren en aptitud de obtener las bases y presentar sus propuestas.

Artículo 20.- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de las oficinas centrales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por un término no menor de cinco días hábiles. La Oficial Mayor dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en la página de internet oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 21.-La Oficialía Mayor emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II.- La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;



5

IV.- Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V.- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos; y

VI.- Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página de internet oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en la página de internet oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de la página de internet oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en la página de internet oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad ante el Órgano Interno de Control, previsto en los artículos referidos en el capítulo IX de este Reglamento.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la Oficialía Mayor procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran



6

participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 27.- La Oficialía Mayor procederá a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las polífticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 21 de este Reglamento.

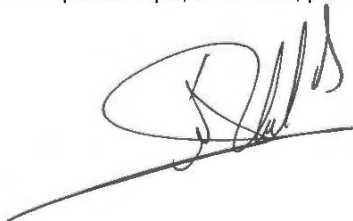
Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 29 Bis fracción VII de este Reglamento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Artículo 28.- La Oficialía Mayor podrá decretar la suspensión temporal de una licitación cuando exista caso fortuito o causa de fuerza mayor y notificará por escrito la suspensión a los participantes dentro de los dos días hábiles siguientes a que se hubiere determinado la suspensión.

Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión temporal de la licitación, ésta se reanudará previo aviso con tres días hábiles de anticipación a los participantes, en el entendido de que sólo podrán continuar aquellos licitantes que no hubieran sido previamente descalificados.

Artículo 29.- La Oficialía Mayor podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y al Órgano Interno de Control, y no será procedente contra ella el recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad ante el Órgano Interno de Control.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por este instrumento.



7

ARTÍCULO 29 Bis.- La Oficialía Mayor, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado de Sonora como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV.- Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionados con las actividades y servicios necesarios para seguridad pública, procuración de justicia y reinserción social.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

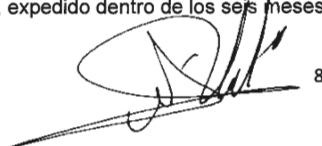
VI.- Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

VII.- Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII.- Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses



8

previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de que para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva,

X.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XI.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;

XII.- Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XIII.- Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIV.- Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere a las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la Oficialía Mayor, cuando su precio sea superior al de su instalación, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XV.- Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVI.- El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Estado o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII.- Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos



9

de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XXVIII.- Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Leyes aplicables en la materia;

XIX.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información reservada o confidencial en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XX.- Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco;

XXI.- Medicamentos, material de curación, equipo especial y su mantenimiento; para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, siempre que sea necesario para garantizar la continuidad de los servicios de salud pública;

XXII.- Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

XXIII.- El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Estado de Sonora; y

XXIV.- El proveedor continúe con la prestación de un servicio que fuera resultado de un proceso de licitación pública, y que hubiese cumplido con todos y cada uno de los compromisos asumidos.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII, XIX y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

Artículo 38.- Los contratos celebrados en las materias objeto del presente instrumento normativo, podrán darse por terminados administrativamente por la Fiscalía General, sin responsabilidad para esta última, en los supuestos siguientes:

- I. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por mutuo consentimiento;
- III. Por razones de orden público o interés general; y
- IV. Por aquellas que se establezcan en el propio contrato.

Al respecto, la Oficialía Mayor de la Fiscalía General efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe y lo presentará ante el CAAS.



10

Artículo 43.- El Órgano Interno de Control conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II.- La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV.- La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V.- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en este Reglamento.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 44.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora podrá celebrar convenios de coordinación con las Delegaciones o agencias del Ministerio Público, a fin de que éstos remitan a las oficinas centrales el recurso interpuesto, en los términos previstos por el presente Reglamento. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará el lugar en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado.

El escrito inicial contendrá:



11

I.- El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III.- El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV.- Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y

V.- Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de las leyes que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida el Órgano Interno de Control, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Órgano Interno de Control prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

Artículo 45.- La instancia de inconformidad es improcedente:

I.- Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 43 de este Reglamento;

II.- Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

12

III.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV.- Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el

Artículo 46.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 43 de este Reglamento, y

III.- Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 47.- Las notificaciones se harán:

I.- En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado:

a) La primera notificación y las prevenciones;

b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;

c) La que admita la ampliación de la inconformidad;

d) La resolución definitiva, y

e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la autoridad instructora de la inconformidad;

II.- Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

III.- Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Artículo 48.- Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento o a las que de ella deriven y, además, no cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, el Órgano Interno de Control deberá acordar lo siguiente:

I.- Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y



13

II.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

Los inconformes podrán garantizar los daños y perjuicios que se pudiera ocasionar, cuando se actualice la suspensión definitiva, mediante fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

Las garantías se otorgarán a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En ningún caso el Órgano de Control Interno podrán dispensar el otorgamiento de la garantía.

Los gastos que se originen con motivo de la garantía serán por cuenta del interesado.

La garantía deberá constituirse dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado la suspensión definitiva, si no se constituye dicha garantía en el término indicado, la suspensión decretada quedará sin efectos.

La garantía se ofrecerá por el interesado ante el Órgano de Control Interno, para que la califique, acepte si procede y le dé el trámite correspondiente.

El Órgano de Control Interno para calificar la garantía ofrecida deberá verificar que se cumplan los requisitos que se establecen en este Reglamento en cuanto al motivo por el cual se otorgó y que su importe cubre el porcentaje señalado en el presente artículo.

La póliza en que se haga constar la fianza deberá quedar en poder y guarda de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Oficialía Mayor Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, previo dictamen del Órgano de Control Interno en donde establezca que no se causa perjuicio al interés social, ni contravenga disposiciones de orden público.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.



14

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si el Órgano Interno de Control advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no cause perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 49.- El Órgano Interno de Control examinará la inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas pruebas a que se refiere la fracción IV del artículo 44 de este Reglamento.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga, resultándole aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 44 de este Reglamento.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 50.- Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, el órgano Interno de Control dictará la resolución en un término de quince días hábiles.



15

Artículo 51.- La resolución contendrá:

I.- Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;

II.- La fijación clara y precisa del acto impugnado;

III.- El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

IV.- La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;

V.- Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye, y

VI.- Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, ésta será publicada en la página de internet oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

Artículo 52.- La resolución que emita el Órgano Interno de Control podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

II.- Declarar infundada la inconformidad;

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;

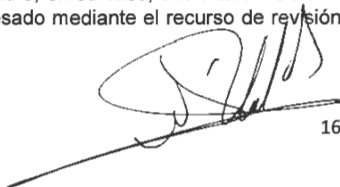
IV.- Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

V.- Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

VI.- Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 43, fracción V de este Reglamento.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad o, en su caso, a la intervención de oficio podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión



16

previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 53.- La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

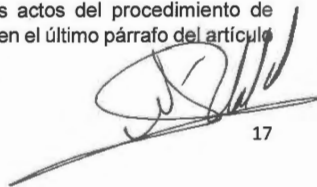
El desacato de la convocante a las resoluciones y acuerdos que emita el Órgano Interno de Control en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Artículo 54.- A partir de la información que conozca el Órgano Interno de Control derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que el Órgano Interno de Control señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 48 de este Reglamento.



17

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en este Reglamento para el trámite y resolución de inconformidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. - Se abrogan todos los acuerdos, circulares, instructivos y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

Publicación Electrónica
sin validez oficial



La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 104, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y:

CONSIDERANDO

En congruencia con las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo (2021-2027), el presente contribuirá a su consecución mediante objetivos que permitan en el corto y mediano plazo un impacto favorable en la calidad y oportunidad de atención, en cumplimiento a la Misión y Visión.

La razón de existir y obligación ante la derechohabencia es otorgar las pensiones y jubilaciones, los servicios médicos y las diversas prestaciones económicas y sociales.

Los núcleos esenciales que conforman la seguridad social están sumamente debilitados, por lo que será prioritario cubrir las necesidades más apremiantes garantizando el acceso oportuno a los servicios médicos, los servicios sociales destinados a grupos especiales, las prestaciones económicas, las pensiones y jubilaciones, y demás servicios de protección que contribuyan al bienestar personal o familiar.

Esfuerzos políticos se hacen necesarios para rescatar el ISSSTESON, no obstante se iniciará la reconstrucción asumiendo cambios profundos, promoviendo la austeridad y el manejo eficaz del presupuesto.

Para tal efecto, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Institucional 2022-2027 están fijados acorde a la nueva filosofía, al nuevo cambio y visión: contribuir a una vida digna, de calidad y sin rezago.

El diagnóstico situacional realizado permite identificar los focos de atención, definir las directrices para abatirlas y promover el uso eficiente de los recursos que permitan otorgar con oportunidad las obligaciones derivadas de la Ley.

El objetivo 1 "Mejorar la prestación de servicios de salud del primer nivel otorgada a las y los derechohabientes, priorizando la atención preventiva frente a la curativa" hace énfasis en acciones y gestiones para el autocuidado, la prevención, el diagnóstico y control de enfermedades crónico degenerativas en la población derechohabiente.



Bldv. Hidalgo No. 15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000.
Teléfono: (822) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx





El artículo 2 "Garantizar servicios médicos oportunos, accesibles y con equidad en las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención, con un enfoque basado en la atención de calidad centrada en las necesidades de las y los derechohabientes" destaca la importancia de la capacitación continua en el personal de salud para brindar servicios médicos de calidad, con trato digno y humanizado basados en las mejores prácticas.

Por estas razones el Instituto decidió actualizar el Reglamento de Servicios Médicos, con la finalidad primordial de obtener un bienestar común, de los derechohabientes del Instituto y buscando una mejora en la operatividad y organización de las actividades del Departamento de Medicina del Trabajo que forma parte de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON, con objetivo principal de mejorar el servicio que se ofrece a los derechohabientes, siendo parte esencial de este Instituto.

Es por ello y en cumplimiento a lo mandatado por nuestro máximo Órgano de Gobierno la H. Junta Directiva, en el desahogo de su Sesión Ordinaria número 714 de fecha 29 de abril del 2021 y en la Sesión Ordinaria 730, celebrada el 30 de junio del 2022, los integrantes de dicho Órgano de Gobierno discutieron y aprobaron entre otros, el punto 7.V. Relativo a la solicitud de autorización para retomar y continuar con el Acuerdo 8.V. 2021-SO-714, específicamente lo concerniente a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, adoptando el siguiente:

ACUERDO N°7.V-2022-SO-730. La Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones III y XIV de la Ley 38, autoriza por unanimidad de sus consejeros realizar las gestiones administrativas para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, la reforma del Reglamento de los Servicios Médicos, autorizada en la sesión ordinaria 714, correspondiente al Acuerdo 8.V.2021-SO-714.

El cual establece lo siguiente:

ACUERDO N°8.V.2021-SO-714: La H. Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones III y XIV de la Ley 38, autoriza por unanimidad de sus consejeros integrantes reformar el artículo 109 y la adición del artículo 109.BIS del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON, así como su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:



Bld. Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx





Artículo 109.- La pensión por invalidez se concederá a los trabajadores asegurados que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas a su cargo o servicio público que desempeñen, siempre y cuando reúnan el número de años contribuidos que exige la Ley.

La pensión se podrá otorgar con carácter (...)

La búsqueda de valoración con el propósito de alcanzar la pensión por invalidez no es procedente para él o la trabajadora que ya cumplió con el tiempo de Ley para su jubilación.

Artículo 109 BIS.- Las solicitudes de valoración médica ante el Departamento de Medicina en el Trabajo de la Subdirección de Servicios Médicos, serán ejercidas solamente por el Departamento de Medicina en el Trabajo, Subcomité de Incapacidades Prolongadas y Coordinadores Médicos en el Estado. En toda la historia clínica laboral del derechohabiente solo podrá acumular un total de 3 solicitudes para valoración por un mismo procedimiento.

3

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Así lo acordaron los integrantes de la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en la Sesión Ordinaria No.730, celebrada el 30 de junio de 2022 y realizar su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

MTR. JÉSUS MANUEL ACUNÁ MÉNDEZ
Director General y
Presidente de la H. Junta Directiva



Bld. Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000.
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx



ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA.
Representante del Poder Ejecutivo

LIC. PAVEL HUMBERTO NÚÑEZ MORENO
Representante del Poder Legislativo

MGDO. JORGE LUIS MORENO MORENO
Representante del Poder Judicial

LIC. VÍCTOR MANUEL FLORES LÓPEZ
Representante del SUTSPES.

PROF. JUAN ADOLFO NAVARRO CANO
Representante de la Sección 54 SNTE

PROF. JOSÉ CASTILLO VALENZUELA
Representante de la Sección 54 SNTE

LIC. DARBÉ LÓPEZ MENDÍVIL
Secretario Técnico

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL **ACUERDO N°7.V-2022-SO-730**, MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA, AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE SUS CONSEJEROS REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SONORA, LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, AUTORIZADA EN LA SESIÓN ORDINARIA 714, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO 8.V.2021-SO-714.



Blvd. Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83003.
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx





La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 104, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y:

CONSIDERANDO

En congruencia con las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo (2021-2027), el presente contribuirá a su consecución mediante objetivos que permitan en el corto y mediano plazo un impacto favorable en la calidad y oportunidad de atención, en cumplimiento a la Misión y Visión.

La razón de existir y obligación ante la derechohabencia es otorgar las pensiones y jubilaciones, los servicios médicos y las diversas prestaciones económicas y sociales.

Los núcleos esenciales que conforman la seguridad social están sumamente debilitados, por lo que será prioritario cubrir las necesidades más apremiantes garantizando el acceso oportuno a los servicios médicos, los servicios sociales destinados a grupos especiales, las prestaciones económicas, las pensiones y jubilaciones, y demás servicios de protección que contribuyan al bienestar personal o familiar.

Esfuerzos políticos se hacen necesarios para rescatar el ISSSTESON, no obstante se iniciará la reconstrucción asumiendo cambios profundos, promoviendo la austeridad y el manejo eficaz del presupuesto.

Para tal efecto, los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Institucional 2022-2027 están fijados acorde a la nueva filosofía, al nuevo cambio y visión: contribuir a una vida digna, de calidad y sin rezago.

El diagnóstico situacional realizado permite identificar los focos de atención, definir las directrices para abatirlas y promover el uso eficiente de los recursos que permitan otorgar con oportunidad las obligaciones derivadas de la Ley.

El objetivo 1 "Mejorar la prestación de servicios de salud del primer nivel otorgada a las y los derechohabientes, priorizando la atención preventiva frente a la curativa" hace énfasis en acciones y gestiones para el autocuidado, la prevención, el control y de enfermedades crónico degenerativas en la población derechohabiente.



Bldv. Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx





El objetivo 2 “Garantizar servicios médicos oportunos, accesibles y con equidad en las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención, con un enfoque basado en la atención de calidad centrada en las necesidades de las y los derechohabientes” destaca la importancia de la capacitación continua en el personal de salud para brindar servicios médicos de calidad, con trato digno y humanizado basados en las mejores prácticas.

Por estas razones el Instituto decidió actualizar el Reglamento de Servicios Médicos, con la finalidad primordial de obtener un bienestar común, de los derechohabientes del Instituto y buscando una mejora en la operatividad y organización de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON, con objetivo principal de mejorar el servicio que se ofrece a los derechohabientes, siendo parte esencial de este Instituto.

Es por ello y en cumplimiento a lo mandatado por nuestro máximo Órgano de Gobierno la H. Junta Directiva, en el desahogo de su Sesión Ordinaria Ordinaria 730, celebrada el 30 de junio del 2022, los integrantes de dicho Órgano de Gobierno discutieron y aprobaron entre otros, el punto 7.VI. relativo a la solicitud de autorización para reformar los artículos 2, 9 y 10 del Reglamento para los Servicios Médicos de ISSSTESON, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CCVI, publicado con fecha del día lunes 27 de julio de 2020; en los términos siguientes:

En el primer artículo que se propone su reforma, deriva del concepto utilizado incorrectamente y que no coincide con las siglas, tal como se expone:

Como dice:

Artículo 2. Punto IX: Sistema Integral de Servicio Médico a hijo.

Como debe decir:

Artículo 2. Punto IX: Sistema Integral de Servicio Médico a Padres.

Respecto al artículo 9 que se pretende su reforma este deviene de las disposiciones que se encuentran este artículo del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON, relativa a cuota de viáticos, corresponde al artículo 10, por lo que se propone eliminarlo del art. 9 para incluirlo al artículo 10, como más adelante se detalla.

Ahora bien, es imperante delimitar en el art. 9, los servicios que se otorgan en las unidades médicas del Instituto de acuerdo a los 3 niveles de atención que se propone la adhesión de los mismos.



Bvd Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx





Como dice:

Artículo 9.- El Instituto prestará los servicios médicos directamente o bien a través de personas físicas o morales con las cuales se celebren los contratos correspondientes; también proporcionará los medicamentos, los servicios de laboratorio clínico, radiología, estudios especiales y hospitalización, todo sin costo alguno para el derechohabiente con las salvedades que señala este reglamento y la ley.

A los pacientes que acuden fuera del estado, se les otorgará un apoyo para gastos de acuerdo a la cuota establecida en el Instituto y autorizada por el H. Junta Directiva.

Para cubrir gastos de traslado, deberá existir solicitud de servicios por parte del médico tratante, debidamente autorizada por la Subdirección.

A los familiares derechohabientes se les apoyará únicamente con los gastos de transportación en autobús o su equivalente de acuerdo a las tarifas existentes y en los términos de la reglamentación de la materia.

Cuando se solicite directamente un servicio fuera de la localidad de adscripción, sin mediar la solicitud de un médico y la autorización respectiva, el Instituto quedará relevado de cubrir esta prestación.

Los padres arancelados no disfrutarán de la prestación aquí prevista.

Como debe decir:

Artículo 9.- El Instituto prestará los servicios médicos directamente o bien a través de personas físicas o morales con las cuales se celebren los contratos correspondientes; también proporcionará los medicamentos, los servicios de laboratorio clínico, radiología, estudios especiales y hospitalización, todo sin costo alguno para el derechohabiente con las salvedades que señala este reglamento y la ley.

El servicio médico se brindará bajo un modelo regionalizado y escalonado por niveles de atención, aumentando su complejidad acorde al número de derechohabientes por localidad y a la disponibilidad de prestadores de servicios, en los siguientes términos:

- I. El primer nivel de atención contempla los servicios de consulta externa general, atención dental, estudios de laboratorio clínico básico y radiografías simples, Clínicas de Medicina Preventiva, promoción para la salud y medicina comunitaria.



Bvld Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000.
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx





- II. El segundo nivel comprende la consulta de las especialidades básicas, hospitalización general, pediatra, gineco-obstetricia, medicina interna, cirugía, servicios de apoyo diagnósticos como pruebas especiales de laboratorio clínico, radiología con medios de contraste y ultrasonido.
- III. El tercer nivel comprende los servicios de hospitalización de alta especialidad y resolución, cateterismo cardiaco, angioplastia coronaria y/o periférica, cirugía cardiovascular, hemodiálisis, tomografía axial computarizada, neurocirugía, pruebas de laboratorio e investigaciones de gran complejidad, angiografías coronarias, radioterapia, quimioterapia y estudios de medicina nuclear.

La disponibilidad del presente nivel será brindada en unidades propias del Instituto o bien, en aquellas instituciones con quien se tenga contrato establecido a trabajadores de base o confianza, pensionados y jubilados, así como a sus beneficiarios directos a excepción de los padres arancelados o del SISMP a quienes se les otorgará solamente los servicios que se brindan dentro de las instalaciones del Instituto y quedarán fuera los servicios subrogados.

Por lo referente a la adición del artículo 10 este corresponde a una omisión del mismo en el Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Tomo CCVI, el lunes 27 de julio del 2020.

Se hace la aclaración que algunas de las disposiciones en la presente propuesta, se habían adherido anteriormente en el artículo 9.

El cual debe decir:

Artículo 10.- Cuando en el lugar de adscripción del derechohabiente no exista un servicio médico que se requiera para su atención, a juicio del médico tratante necesite ser referido para su manejo, deberá recabar la autorización del coordinador médico o funcionario autorizado, de esta manera el Instituto cubrirá los gastos de traslado para el trabajador, y en casos especiales para un acompañante, de acuerdo al reglamento de viáticos.

Cuando el derechohabiente que hubiese sido referido fallezca, el Instituto lo trasladará a su lugar de residencia.



Bvld Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx





A los pacientes que acuden fuera del Estado, se les otorgará un apoyo para gastos de acuerdo a la cuota establecida en el Instituto y autorizada por el H. Junta Directiva.

Para cubrir gastos de traslado, deberá existir solicitud de servicios por parte del médico tratante, debidamente autorizada por la Subdirección.

A los familiares derechohabientes se les apoyará únicamente con los gastos de transportación en autobús o su equivalente de acuerdo a las tarifas existentes y en los términos de la reglamentación de la materia.

Cuando se solicite directamente un servicio fuera de la localidad de adscripción, sin mediar la solicitud de un médico y la autorización respectiva, el Instituto quedará relevado de cubrir esta prestación.

Los padres arancelados no disfrutarán de la prestación aquí prevista.

Determinándose el siguiente:

5

ACUERDO N°7.VI-2022-SO-730. La Junta Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones III y XIV de la Ley 38, autoriza por unanimidad de sus consejeros integrantes la reforma de los artículos 2, 9 y 10 del Reglamento para los Servicios Médicos de ISSSTESON y su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En virtud de lo anterior, hemos tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 2 fracción IX, 9 y 10 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON, para quedar como sigue:

Artículo 2.

...

Fracción IX: Sistema Integral de Servicio Médico a Padres



Bldv Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000.
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx



Artículo 9.- El Instituto prestará los servicios médicos directamente o bien a través de personas físicas o morales con las cuales se celebren los contratos correspondientes; también proporcionará los medicamentos, los servicios de laboratorio clínico, radiología, estudios especiales y hospitalización, todo sin costo alguno para el derechohabiente con las salvedades que señala este reglamento y la ley.

El servicio médico se brindará bajo un modelo regionalizado y escalonado por niveles de atención, aumentando su complejidad acorde al número de derechohabientes por localidad y a la disponibilidad de prestadores de servicios, en los siguientes términos:

- I. El primer nivel de atención contempla los servicios de consulta externa general, atención dental, estudios de laboratorio clínico básico y radiografías simples, Clínicas de Medicina Preventiva, promoción para la salud y medicina preventiva.
- II. El segundo nivel comprende la consulta de las especialidades básicas, hospitalización general (Pediatría, Gineco-Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía) servicios de apoyo diagnósticos como pruebas especiales de laboratorio clínico, radiología con medios de contraste y ultrasonido.
- III. El tercer nivel comprende los servicios de hospitalización de alta especialidad y resolución, cateterismo cardíaco, angioplastia coronaria y/o periférica, cirugía cardiovascular, hemodíalisis, tomografía axial computarizada, neurocirugía, pruebas de laboratorio e investigaciones de gran complejidad, angiografías coronarias, radioterapia, quimioterapia y estudios de medicina nuclear.

La disponibilidad del presente nivel será brindada en unidades propias del Instituto o bien, en aquellas instituciones con quien se tenga contrato establecido a trabajadores de base o confianza, pensionados y jubilados, así como a sus beneficiarios directos a excepción de los padres arancelados o del SISMP a quienes se les otorgará solamente los servicios que se brindan dentro de las instalaciones del Instituto y quedarán fuera los servicios subrogados.

Artículo 10.- Cuando en el lugar de adscripción del derechohabiente no exista un servicio médico que se requiera para su atención, a juicio del médico tratante necesite ser referido para su manejo, deberá recabar la autorización del coordinador médico.



Bvld Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000.
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx





funcionario autorizado, de esta manera el Instituto cubrirá los gastos de traslado para el trabajador, y en casos especiales para un acompañante, de acuerdo al reglamento de viáticos.

Cuando el derechohabiente que hubiese sido referido fallezca, el Instituto lo trasladará a su lugar de residencia.

A los pacientes que acuden fuera del estado, se les otorgará un apoyo para gastos de acuerdo a la cuota establecida en el Instituto y autorizada por el H. Junta Directiva.

Para cubrir gastos de traslado, deberá existir solicitud de servicios por parte del médico tratante, debidamente autorizada por la Subdirección.

A los familiares derechohabientes se les apoyará únicamente con los gastos de transportación en autobús o su equivalente de acuerdo a las tarifas existentes y en los términos de la reglamentación de la materia.

Cuando se solicite directamente un servicio fuera de la localidad de adscripción, sin mediar la solicitud de un médico y la autorización respectiva, el Instituto quedará relevado de cubrir esta prestación.

Los padres arancelados no disfrutarán de la prestación aquí prevista.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron los integrantes de la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en la Sesión Ordinaria No.730, celebrada el 30 de junio de 2022 y realizar su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

MTR. JESUS MANUEL ACUNÁ MENDEZ
Director General y
Presidente de la H. Junta Directiva



Bldv Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000.
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx



ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA.
Representante del Poder Ejecutivo

LIC. PAVEL HUMBERTO NÚÑEZ MORENO
Representante del Poder Legislativo

MGDO. JORGE LUIS MORENO MORENO
Representante del Poder Judicial

LIC. VÍCTOR MANUEL FLORES LÓPEZ
Representante del SUTSPES.

PROF. JUAN ADOLFO NAVARRO CANO
Representante de la Sección 54 SNTE

PROF. JOSÉ CASTILLO VALENZUELA
Representante de la Sección 54 SNTE

LIC. DARBÉ LÓPEZ MENDÍVIL
Secretario Técnico

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO N°7.VI-2022-SO-730, MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, AUTORIZO LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, EN LA SESIÓN ORDINARIA 730, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2022.



Blvd. Hidalgo No.15 Col. Centenario, Hermosillo, Son. C.P. 83000.
Teléfono: (622) 217 1028 | www.isssteson.gob.mx





SEGUNDO AVISO

CIERRE DE VENTANILLA

REGLAS DE OPERACIÓN ESTÍMULO FISCAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PARCELAS DEMOSTRATIVAS CON TECNOLOGÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en adelante SAGARHPA, de acuerdo a los numerales 1.3 y 1.4 del inciso A; 1.1 del inciso B y 1.1 del inciso C, todos de las citadas reglas de operación publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de Junio del 2023; dirige este aviso de modificación a los interesados del ESTÍMULO FISCAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PARCELAS DEMOSTRATIVAS CON TECNOLOGÍA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, con el objeto de informar lo siguiente:

Que con motivo de operación de las citadas Reglas de Operación la SAGARHPA, en el marco de sus atribuciones determina la necesidad de modificar el periodo de fecha de cierre de ventanilla tanto para técnicos como para productores hasta el día **31 de agosto del 2023**. El presente aviso se emite en la ciudad de Hermosillo Sonora, a los 16 días del mes de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

La Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.


ING. FATIMA YOLANDA RODRIGUEZ MENDOCZA



GOBIERNO DEL ESTADO
SONORA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUICULTURA
Hermosillo, Sonora



JURISCO DE
SAGARHPA



CONVOCATORIA No. 32 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-096-2023	8 de septiembre de 2023 a las 11:00 horas	11 de septiembre de 2023 a las 08:00 horas	12 de septiembre de 2023	18 de septiembre de 2023 a las 09:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido
180 días naturales		9 de octubre de 2023		\$300,000.00
Costo de las bases				
Lugar y descripción de la Obra				
\$1,848.00	SUPERVISIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y TOPOGRAFÍA PARA LA OBRA: PAVIMENTACIÓN DE LA AVENIDA 12, ENTRE E.C. CARRETERA FEDERAL Y CALLE 53, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-097-2023	8 de septiembre de 2023 a las 11:00 horas	11 de septiembre de 2023 a las 08:30 horas	12 de septiembre de 2023	18 de septiembre de 2023 a las 11:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido
210 días naturales		9 de octubre de 2023		\$300,000.00
Costo de las bases				
Lugar y descripción de la Obra				
\$1,848.00	SUPERVISIÓN, CONTROL DE CALIDAD Y TOPOGRAFÍA PARA LA OBRA: MODERNIZACIÓN DE LA VIALIDAD AQUILES SERDÁN EN EL TRAMO ENTRE OBELISCO Y CALLE 14, EN LA LOCALIDAD DE HEROICA GUAYMAS MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA			

Número de Licitación	Fechas y Horas de los Actos Relativos			
	Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Límite de inscripción	Presentación de Proposiciones
LPO-926006995-098-2023	8 de septiembre de 2023 a las 11:00 horas	11 de septiembre de 2023 a las 10:30 horas	12 de septiembre de 2023	19 de septiembre de 2023 a las 09:00 horas
Plazo de Ejecución		Inicio estimado		Capital Contable Mínimo Requerido
120 días naturales		10 de octubre de 2023		\$21'000,000.00
Costo de las bases				
Lugar y descripción de la Obra				
\$3,694.00	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS CÁRCAMOS: EL TULAR, SAHUARIPA, PANTEÓN, MONARCA, LOS PINOS, LAS TINAJAS, LAS QUINTAS, EL MAESTRO, BACOCHEBAMPO, AVENIDA 4, FÁTIMA, FUENTE DE PIEDRA, LA DEPORTIVA, MIRAMAR, PEMEX, ASIPONA Y CALLE 31, EN LA LOCALIDAD DE HEROICA GUAYMAS MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA			

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en esta(s) Licitación(es) las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- La(s) licitación(es) esta(n) basada(s) en el(os) oficio(s) No. SH-ED-23-172 de fecha 20 de julio de 2023 (LPO-926006995-096-2023), SH-ED-23-177 de fecha 20 de julio de 2023 (LPO-926006995-097-2023) y SH-ED-23-198 de fecha 7 de agosto de 2023 (LPO-926006995-098-2023) emitido(s) por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.



r 6

Bld. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx



GOBIERNO
de SONORA

SECRETARÍA DE
**INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO**

3. Las bases en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de CompraNet Sonora: <http://compranet.sonora.gob.mx/sistema/portal> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60086.
4. La forma de pago para la compra de las bases será mediante el pase de caja que genere el mismo sistema de CompraNet Sonora, una vez que el licitante registre su interés en participar, el pago se podrá realizar en cualquier Agencia y/o Sub agencia Fiscal del Estado de Sonora o en cualquier sucursal de la institución bancaria "BBVA México, S.A. de C.V."
5. La(s) Visita(s) al Sitio de los trabajos se llevará(n) a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, **partiendo de las oficinas de la Presidencia Municipal de: Agua Prieta (LPO-926006995-096-2023) y Guaymas (LPO-926006995-097-2023 y LPO-926006995-098-2023), Sonora.**
6. La Junta de Aclaraciones y la Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del sitio indicado en punto No. 3; en la fecha y hora señalada con anterioridad.
7. Para efectos de la presente licitación no se permitirá la subcontratación de ninguna parte de los trabajos.
8. Se otorgará el anticipo indicado en las bases, de la asignación presupuestaria aprobada en el presente ejercicio fiscal.

Criterios de adjudicación: El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Invitados: Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del capítulo VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 3 de octubre de 2019; firma el Subsecretario.

Hermosillo, Sonora, a 31 de agosto de 2023
ATENTAMENTE

ING. JOSÉ JESÚS GONZÁLEZ VILLALOBOS
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS



Bld. Hidalgo y Comonfort No.35, 3er Piso, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, México.
Teléfono: (662) 108 1900 / www.sonora.gob.mx

**ÍNDICE
ESTATAL**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

Acuerdo 000010/2023, por el cual se modifican los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 13, 20, 21, 27, 28, 29, 38 y se adicionan los artículos 8 bis, 29 bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratos de servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora..... 2

ISSSTESON

Reforma al artículo 109 y 109 bis del Reglamento para los servicios médicos de ISSSTESON..... 20

Reforma al artículo 2, 9 y 10 del Reglamento para los servicios médicos de ISSSTESON..... 24

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUACULTURA**

Segundo aviso de cierre de ventanilla de la convocatoria de los interesados en el estímulo fiscal para la implementación de parcelas demostrativas con tecnología, para el ejercicio fiscal 2023..... 32

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Convocatoria No. 32..... 33

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII18II-31082023-
BE4FB4953

